

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante Dr. Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de marzo de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Gabriel Ángel Serna Posada
Demandado	Miguel Ángel Otalvaro Morales y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00352 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por GABRIEL ÁNGEL SERNA POSADA, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de MIGUEL ÁNGEL OTALVARO MORALES y FERNANDO LEÓN MONSALVE RESTREPO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)
3. Corregirá el hecho primero y la pretensión primera en cuanto a la fecha en que se celebró el contrato de arrendamiento.
4. Complementará los hechos de la demanda señalando de forma clara y discriminada los periodos mensuales debidos por los accionados e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

En cuanto a los incrementos del canon, tendrá en cuenta que la cláusula cuarta contraviene lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 820 de 2003, al establecer un incremento cada seis mensualidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc359443e721ce836f624ca39e9115f83d3b96ae55d51551db503e75e1ea3b1**

Documento generado en 21/03/2023 06:25:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**